



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06473-2006-PA/TC  
MADRE DE DIOS  
MARCO RODOLFO KALINOWSKI ALEMÁN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Rodolfo Kalinowski Alemán contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Puerto Maldonado de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fojas 45, su fecha 11 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Administrador Técnico del Instituto Nacional de Recursos Naturales de Tambopata-Manu; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Nota Interna N.º 8225-2005-INRENA-ATFFS-TYAM-MAN/AT, de fecha 31 de diciembre de 2005, que le comunica el término de su contrato y que debe de entregar el vehículo que está a su cargo; y que, por consiguiente, se ordene a la parte emplazada que lo reincorpore a su puesto de trabajo. Sostiene que su cese laboral se ha dispuesto por haber denunciado actos de corrupción cometidos por el ex encargado de la Sub Sede Mazuko.
2. Que la demanda de autos ha sido declarada improcedente, liminarmente, por la recurrida, aduciendo que existe una vía igualmente satisfactoria –la contencioso administrativa- considerando que la materia controvertida corresponde al régimen laboral público; sin embargo, no se ha tenido en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, el personal de la entidad emplazada está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada; ahora bien, según el criterio vinculante establecido en el Fundamento 7 de la STC N.º 0206-2005-PA, la vía del amparo es idónea para resolver casos de despido arbitrario o incausado, situación que denuncia el recurrente.
3. En consecuencia, se ha producido quebrantamiento de forma, vicio procesal que debe ser subsanado admitiéndose a trámite la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 20º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06473-2006-PA/TC  
MADRE DE DIOS  
MARCO RODOLFO KALINOWSKI ALEMÁN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado, reponiéndose la causa al estado de admitir a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGROYEN  
LANDA ARROYO

**Lo que certifico:**

  
.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)